

Tax News

Segunda Quincena – Mayo 2017

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE MODIFICAN LOS VENCIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2016 PARA EXPLOTACIONES UNIPERSONALES Y SOCIEDADES QUE NO SEAN DE CAPITAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4051-E
B.O.: 16/05/2017

Se adecuan los vencimientos para la presentación y el pago del saldo resultante del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al período fiscal 2016, para las explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- cuyos cierres coincidan con el año calendario, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0 - 1	13/6/2017	14/6/2017
2 - 3	14/6/2017	15/6/2017
4 - 5	15/6/2017	16/6/2017
6 - 7	16/6/2017	19/6/2017
8 - 9	21/6/2017	22/6/2017

Recordamos que, originalmente, estos vencimientos estaban previstos para el mes de mayo de 2017.

REGÍMENES ESPECIALES. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES QUE CONFECCIONEN BALANCES. PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN UN MISMO ACTO ANTE LA AFIP Y LA SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa - Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4050-E
B.O.: 16/05/2017

Se establece un procedimiento para que las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES que confeccionen balances en forma comercial puedan presentar sus estados contables en un mismo acto ante la AFIP y ante la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEyPyME).

La citada presentación deberá realizarse ingresando con clave fiscal en la web de la AFIP al servicio "Presentación Única de Balances (PUB)", y se considerará presentada ante ambos Organismos.

También se prevé que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan manifestar su consentimiento para que la entidad administradora del sistema que integra el Registro de Empresas MIPYMES ponga a disposición de otras entidades públicas o privadas, debidamente identificadas, la citada información.

El suministro de estados contables bajo este sistema debe realizarse por cada período fiscal hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial, y reemplaza, para dichos sujetos, la obligación de presentar el balance en "PDF" -dispuesta por la RG (AFIP) 3077, art. 4, inc. c)-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2017, pudiendo las micro, pequeñas y medianas empresas suministrar, mediante el presente sistema, estados contables cerrados con anterioridad a la citada fecha, como así también brindar el consentimiento para que la AFIP ponga a disposición de la SEyPyME estados contables presentados con anterioridad al 1/6/2017.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CORRIENTES

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 136-E/2017
B.O.: 16/05/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones hortícolas bajo cubierta afectadas por el tornado y los intensos vientos en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA RIOJA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 135-E/2017
B.O.: 16/05/2017

Se declara el estado de emergencia agropecuaria para las explotaciones ganaderas afectadas por sequía de determinados departamentos de la Provincia de La Rioja.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA RIOJA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 69-E/2017
B.O.: 16/05/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agrícolas afectadas por granizo y lluvias correspondientes al Departamento Famatina de la Provincia de La Rioja.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA RIOJA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 51-E/2017
B.O.: 16/05/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias afectadas por granizo, lluvia y vientos, ubicadas en los Departamentos Capital, Castro Barros y General Belgrano de la Provincia de La Rioja.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. DETERMINACIÓN ANUAL E INGRESO DEL IMPUESTO. SE APRUEBA LA VERSIÓN 18 DEL PROGRAMA APLICATIVO UNIFICADO Y EL SERVICIO "BIENES PERSONALES WEB"

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4052-E
B.O.: 17/05/2017

La Administración Federal de Ingresos Públicos difunde la resolución general que aprueba el programa aplicativo "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18" y el servicio denominado "Bienes Personales Web", para efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

Asimismo, se establece que el citado servicio web estará disponible en la página de la AFIP a partir del 29/5/2017.

A continuación detallamos, para los sujetos que presentan la declaración jurada de bienes personales, quiénes se encuentran obligados a utilizar uno u otro sistema y quiénes pueden optar por cualquiera de los dos:

- * Contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales que hayan adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar el servicio "Bienes Personales Web", utilizando la clave fiscal.
- * Responsables sustitutos de personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el exterior por los bienes situados en el país, aun cuando hubieran adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar únicamente el programa aplicativo "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18".
- * Sujetos adheridos a los beneficios para contribuyentes cumplidores -L. 27260, art. 63-: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas, ya sea el aplicativo o el web.

* Trabajadores en relación de dependencia por la presentación de las declaraciones juradas informativas que hubieran adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar el servicio “Bienes Personales Web”, utilizando la clave fiscal.

* Trabajadores en relación de dependencia por la presentación de las declaraciones juradas informativas que no adhirieron al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas, ya sea el aplicativo o el web.

* Resto de los sujetos: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas, ya sea el aplicativo o el web.

Destacamos que aquellos contribuyentes que utilicen el servicio “Bienes Personales Web” quedan obligados a seguir utilizándolo para los períodos fiscales siguientes.

Asimismo, aquellos que se encuentren obligados u opten por presentar las declaraciones juradas a través del citado servicio web para el período fiscal 2016 deberán, en caso de corresponder, presentar las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de períodos fiscales anteriores utilizando el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18”.

Por último, señalamos que aquellos contribuyentes que encontrándose obligados, a partir de esta resolución general, a presentar la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016 a través del servicio web, lo hayan hecho con anterioridad mediante la versión 17 del programa aplicativo deberán presentar nuevamente la declaración jurada del período a través del citado servicio web.

REGÍMENES ESPECIALES. ZONA DE DESASTRE PARA ZONAS AFECTADAS POR INUNDACIONES. FACILIDADES DE PAGO POR PARTE DE LA AFIP Y LA ANSES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS

LEY (Poder Legislativo) 27355

B.O.: 17/05/2017

Se declara zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social, por un plazo de 180 días, a determinadas zonas afectadas por inundaciones de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Catamarca, Corrientes, Misiones, Chubut, Tucumán, Río Negro, La Pampa, Salta y Jujuy.

Entre las medidas previstas para mitigar la situación, se dispone que la AFIP y la ANSeS instrumentarán regímenes especiales de pago para los contribuyentes afectados, pudiendo contemplar la prórroga de vencimientos, la suspensión de juicios de ejecución fiscal y la exención de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta; en materia laboral, se adoptarán las medidas necesarias para preservar y restablecer las relaciones de trabajo y empleo, como así también se prevé incrementar la cobertura de planes sociales.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. MONOTRIBUTO. AQUELLOS SUJETOS QUE AÚN TENGAN EN USO TALONARIOS DE FACTURACIÓN SIN CAI DEBERÁN DEJAR DE UTILIZARLOS A PARTIR DEL 1/6/2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4053-E
B.O.: 18/05/2017

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece que aquellos monotributistas que aún estén utilizando talonarios de facturas y/o documentos equivalentes impresos con anterioridad al 1/11/2014 que no posean CAI deberán dejar de utilizarlos a partir del 1/6/2017. Los comprobantes sin CAI que quedaran en existencia sin uso deberán ser inutilizados mediante la leyenda "Anulado".

Recordamos que, oportunamente, la resolución general (AFIP) 3704 había dispuesto la posibilidad de continuar utilizando los comprobantes impresos sin CAI hasta su agotamiento, en la medida en que los mismos sean informados a la AFIP y siempre que no se hubiera comenzado a utilizar talonarios impresos con CAI.

PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS PARA OPERACIONES DE SUJETOS NO RESIDENTES. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4056-E
B.O.: 22/05/2017

Con motivo de la adhesión efectuada por la República Argentina a la Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal -en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)-, se reemplazan las disposiciones que establecen un amplio régimen de información para las entidades financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes.

El presente régimen de información tendrá una periodicidad anual y la fecha de vencimiento para cumplir con el mismo es el día 30 de junio del año siguiente al que se informa.

Para cumplir con el citado régimen, las entidades financieras deberán poner en marcha una serie de procedimientos preestablecidos por la presente norma para considerar si una nueva cuenta perteneciente a un sujeto del exterior debe ser informada bajo el presente régimen.

Con respecto a las cuentas preexistentes al 31/12/2015, con un saldo inferior a U\$S 100.000, no será necesario que sean informadas hasta que dicho saldo supere el citado importe al finalizar los siguientes años calendario. Las entidades bancarias podrán adoptar otro criterio que implique la información de cuentas inferiores a dicho saldo.

El incumplimiento del presente régimen, por parte de las entidades obligadas, implicará la suspensión o exclusión de los registros especiales tributarios en los que se encuentren inscriptos, la suspensión de certificados de exclusión o de no retención solicitados, una baja calificación en el SIPER, como así también otras sanciones que pudieran caber conforme a las disposiciones establecidas por la ley 11683.

NACIONAL. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. EL SALDO DEL IMPUESTO PODRÁ ABONARSE EN CUOTAS EN VIRTUD DE LA CATEGORÍA DEL SIPER DE CADA CONTRIBUYENTE

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4057-E

B.O.: 23/05/2017

Tal como adelantáramos en el e-report del día de ayer, 22/5/2017, la AFIP ha publicado la resolución general por la que se establecen nuevas pautas para los planes de pago que se utilizan para abonar los saldos de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales.

Entre sus principales características, destacamos:

- Sujetos incluidos: contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre las ganancias y los bienes personales que se encuentren incluidos en las categorías A, B, C o D del Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER), quedando excluidos los responsables sustitutos y aquellos incluidos en la categoría E del SIPER.

- Las condiciones del plan variarán de acuerdo al tipo de sujeto que se adhiera, la categoría en el SIPER y la tasa de financiación vigente al momento de la consolidación de la deuda, según el siguiente detalle:

- * Categoría A: 25% de pago a cuenta y hasta 3 cuotas.

- * Categoría B: 35% de pago a cuenta y hasta 2 cuotas.

- * Categorías C y D: 50% de pago a cuenta y 1 cuota.

- El monto de cada cuota y del pago a cuenta deberá ser igual o superior a \$ 1.000, y el ingreso del pago a cuenta debe hacerse con un VEP, que vencerá a la hora 24 del día de su generación.

- Se deberá constituir el domicilio fiscal electrónico, informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, declarar la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes a cada una de las cuotas y tener presentada la declaración jurada del impuesto y el período por el que se solicita el plan de pagos.

- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, y, en caso de que no se hubiera podido efectivizar el cobro de la misma en esa fecha, se procederá a realizar un nuevo intento de cobro el día 26 del mismo mes.

Recordamos que, para conocer la calificación otorgada por la AFIP a los contribuyentes, se debe ingresar al servicio "Sistema Registral", opción "Trámites/SIPER", con clave fiscal.

Por último, destacamos que el presente plan de pagos resulta de aplicación para:

- Impuesto sobre los bienes personales: a partir del período fiscal 2016, inclusive.

- Impuesto a las ganancias:

- * Personas humanas: desde el período fiscal 2016, inclusive.

- * Personas jurídicas: desde el período fiscal 2017, inclusive.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. REDUCCIÓN DE LA ALÍCUOTA DEL IMPUESTO PARA LAS CIUDADES DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, Y CLORINDA, PROVINCIA DE FORMOSA. RÉGIMEN INFORMATIVO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4058-E

B.O.: 23/05/2017

Se establece un régimen informativo diario que deberán cumplir los sujetos pasibles del impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural por las operaciones de transferencia de nafta y de gas oil que poseen una reducción de alícuota por operaciones efectuadas en las Ciudades de Posadas, Provincia de Misiones, y Clorinda, Provincia de Formosa.

Cuando se haya superado el cupo del volumen de combustible fijado para este tipo de operaciones en cada zona geográfica, la operación quedará gravada a la alícuota general, aspecto que será indicado en el acuse de recibo del régimen de información que se instrumenta. Asimismo, se establece que, cuando las estaciones de servicio efectúen operaciones con alícuota reducida y no se verifiquen las condiciones para gozar de la misma, serán responsables del ingreso del tributo omitido.

Recordamos que -mediante el D. 1322/2016- se dispuso la aplicación de alícuotas diferenciales para la venta de combustible realizada directamente por las estaciones de servicio sobre el tanque de combustible del vehículo y/o en recipientes de hasta 20 litros aptos para contener combustibles. No se considera venta para consumo el expendio sobre tanques de vehículos con capacidad igual o superior a 90 litros.

En otro orden, y para este tipo de operaciones, se efectúan diversas adecuaciones a las obligaciones que deben cumplir los sujetos intervinientes en la comercialización de combustibles, para acreditar fehacientemente el destino con beneficio diferencial de las operaciones de venta de combustible amparada por las disposiciones comentadas.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

DISPOSICIÓN (Tesorería Gral. de la Nación) 24-E/2017
B.O.: 23/05/2017

Se dispone que las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 24 de noviembre de 2017 gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 79-E/2017
B.O.: 23/05/2017

Se dispone que las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 24 de mayo de 2018 y las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 24 de agosto de 2018 gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. JUICIOS EN TRÁMITE. ADOPCIÓN DE LA DOCTRINA DE LAS CAUSAS "HERMITAGE SA" Y "DIARIO PERFIL SA"

INSTRUCCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2/2017

B.O.: Sin Publicar

La AFIP establece, en base al criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas "Hermitage SA", del 15/6/2010, y "Diario Perfil SA", del 11/2/2014, que el impuesto a la ganancia mínima presunta no resulta exigible cuando existan balances contables que arrojen pérdida y quebranto en la declaración jurada de ganancias.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA, FINANCIERA Y SOCIAL. PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS. RÍO NEGRO Y NEUQUÉN

LEY (Poder Legislativo) 27354

B.O.: 26/05/2017

Se declara la emergencia económica, productiva, financiera y social, por el término de 365 días, a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén y de Río Negro.

En tal sentido, se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS JURÍDICAS. LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA Y LOS ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF DEBERÁN SER PRESENTADOS EN EL SERVICIO PRESENTACIÓN ÚNICA DE BALANCES Y SE EXTIENDE EL PLAZO PARA EFECTUAR LA CITADA PRESENTACIÓN. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4060-E

BO: 31/05/2017

Se establece que la presentación de la memoria y los estados contables en formato pdf deberán ser presentados a partir de ahora en el servicio "Presentación única de balances (PUB)" en reemplazo de la presentación que se efectuaba en el servicio "Transferencia Electrónica de Estados Contables". Por otra parte se extiende hasta el último día del sexto mes siguiente al del cierre del ejercicio comercial el vencimiento para efectuar dicha presentación.

En otro orden se aprueba el programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas – Versión 15" para las presentaciones de las DDJJ que se realicen a partir del 1/8/2017.

PROCEDIMIENTO FISCAL. REGISTRO DE CBU -CLAVES BANCARIAS UNIFORMES- . ADECUACIONES Y POSIBILIDAD DE AUTORIZAR SU USO A UN TERCERO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4059-E

BO: 31/05/2017

Se adecuan determinados aspectos de la utilización de las claves bancarias uniformes –CBU- que se utilizan para que la AFIP realice devoluciones, reintegros, reembolsos y demás regímenes de restitución de fondos a contribuyentes, responsables y administrados, así como también para el pago de las cuotas de los planes de pago adheridos por los contribuyentes.

Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

- La CBU se deberá registrar con clave fiscal en el servicio “Declaración de CBU”, y previamente se deberá constituir y /o mantener el Domicilio Fiscal Electrónico e informar una dirección de correo electrónico y número telefónico accediendo al Sistema Registral.
- Los titulares de la CBU podrán autorizar el uso de la misma a un tercero mediante el servicio “Declaración de CBU”, quien aceptará o rechazará tal autorización a través del mismo servicio. La misma podrá ser revocada por el titular de la CBU en cualquier momento.
- Todas las notificaciones referidas a las autorizaciones, aceptaciones, rechazos y revocaciones se enviarán al domicilio fiscal electrónico teniendo efecto inmediato en su asociación con el sistema de órdenes de débito de que se trate, afectando a los débitos que se realicen a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se registre la novedad.
- La AFIP podrá complementar el procedimiento de verificación validando la CBU con el registro único y centralizado de correlación “CBU-Alias” aprobado por el Banco Central de la República Argentina.

Señalamos que el sistema “MIS FACILIDADES” solo admitirá las CBU verificadas en el “Registro” para la CBU de su misma titularidad o que hayan sido autorizadas por un tercero. Por último destacamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2017.

IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIÓN PARA CUENTAS UTILIZADAS POR CORREDORES DE CEREALES PARA MOVIMIENTOS DE TERCEROS

DECRETO (Poder Ejecutivo) 377/2017

BO: 31/05/2017

Se exime del impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los corredores de cereales que operen en los mercados físicos (disponibles y forwards), que involucren movimientos de terceros, en la medida en que estén inscriptos y activos en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) y en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 31/5/2017.

Novedades Provinciales

Chaco

DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA SANCIONADAS HASTA EL 31/12/2016

LEY (Poder Legislativo Chaco) 7986

B.O. (Chaco): 03/05/2017

La Provincia del Chaco consolida las leyes y normas de igual jerarquía, sancionadas o promulgadas hasta el 31/12/2016, en un nuevo Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

Destacamos que se prevé un período de observación de 90 días corridos desde su publicación, para la observación de errores materiales, encuadramiento en el área temática, consolidación de textos y vigencia o no de una ley provincial incluida en el mencionado Digesto.

Por último, recordamos que el Digesto Jurídico que contenía la consolidación de normas y leyes de igual jerarquía sancionadas o promulgadas hasta el 31/12/2014 -L. (Chaco) 7707- ha sido prorrogado sucesivamente, hasta la reciente incorporación de la ley (Chaco) 7982, que prorroga la entrada en vigencia del mismo “desde su vencimiento y hasta la sanción de la nueva consolidación del Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco”.

PROCEDIMIENTO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MEDIOS DE PAGO. HOME BANKING. HABILITACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1906/2017

B.O.: Sin Publicar

Se habilita el sistema Home Banking -Red Link- como medio de pago válido para la cancelación de obligaciones tributarias, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco.

Asimismo, se establece que el presente sistema de pago electrónico será implementado de forma progresiva para las diferentes obligaciones tributarias y que el mismo será de carácter optativo.

Córdoba

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN. IMPUESTO FIJO. PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN EL IMPUESTO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. INCORPORACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 601/2017
B.O. (Córdoba): 15/05/2017

Se incorpora a la posibilidad de la reducción un 10% del monto a pagar de la obligación tributaria como premio estímulo a los contribuyentes del régimen especial de tributación del impuesto sobre los ingresos brutos -impuesto fijo- que opten por el pago del mismo a través de medios electrónicos.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. ESTABLECIMIENTO

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 7/2017
B.O. (Córdoba): 19/05/2017

Se establece un régimen de información para quienes intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos, cuando realicen operaciones a nombre propio y/o por cuenta y orden de terceros, que resulten contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Córdoba, ya sean contribuyentes del régimen local como de Convenio Multilateral.

Al respecto, los agentes de información que realicen operaciones de comercialización de combustibles líquidos, en todas sus formas, deberán informar mensualmente las entregas o expendios de combustibles realizados en el ámbito provincial y/o cuando los adquirientes y/o consignatarios posean domicilio fiscal en la Provincia.

Asimismo, los sujetos que realicen traslados de combustibles líquidos deberán informar cada operación, identificando para cada uno de ellos el remitente y el destinatario de los mismos, cantidad de litros, así como el domicilio de descarga/entrega y del cliente, siempre que las entregas se realicen en el territorio de la Provincia o a adquirientes y/o consignatarios con domicilio fiscal en la misma, o el destino de entrega fuera de dicha jurisdicción.

Por último, los sujetos que desarrollen la actividad primaria, industrial y la prestación del servicio de transporte deberán actuar como agentes de información respecto de sus adquisiciones de gasoil, informando los datos del distribuidor, revendedor, comercializador, almacenador o boca de expendio.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. SECTOR TELEFONÍA, INTERNET Y TV POR CABLE O SATELITAL. ESTABLECIMIENTO

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 8/2017
B.O. (Córdoba): 19/05/2017

Se establece que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto a los servicios prestados a sujetos alcanzados en el impuesto, los contribuyentes que desarrollen la actividad de prestación de servicios de telefonía, Internet y TV por cable o satelital.

Al respecto, se nominan los sujetos que revestirán la condición de agentes de percepción del citado régimen y se fija en 4% la alícuota de percepción aplicable.

El referido régimen de percepción será de aplicación a partir del 19/5/2017.

PROCEDIMIENTO. MULTAS A LOS DEBERES FORMALES. GRADUACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS MULTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 57/2017
B.O. (Córdoba): 24/05/2017

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba amplía la tipificación y modifica la graduación de las infracciones a los deberes formales.

Jujuy

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA POR TRASLADO DE MERCADERÍAS. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1481/2017
B.O. (Jujuy): 24/05/2017

Se establecen modificaciones al régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por traslado de mercadería -RG (DPR) 1476/2017-.

Destacamos que no corresponderá efectivizar el pago a cuenta mencionado en los siguientes casos:

- contribuyentes que cuenten con resolución de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos vigente a la fecha del traslado;
- contribuyentes con certificado de no retención y/o percepción vigentes, expedidos por la Dirección Provincial de Rentas;
- mercaderías y/o bienes con destino de exportación;
- cuando el contribuyente demuestre haber sufrido retenciones y/o percepciones de forma previa.

La Pampa

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. CONSTANCIA DE NO RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. PROCEDIMIENTO. ALÍCUOTA APLICABLE AL PAGO DE INTERESES, RENTAS O ACTUALIZACIONES. INCREMENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 23/2017
B.O.: Sin Publicar

Se establece que la solicitud de las constancias de no retención/percepción se deberá tramitar únicamente a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa (www.dgr.lapampa.gov.ar).

Por otra parte, se incrementa del 10% al 15% la alícuota de retención que deberán aplicar los agentes cuya actividad principal sea la financiera, sobre el monto de los intereses, rentas o actualizaciones pagadas a prestamistas, depositantes o similares.

INGRESOS BRUTOS. CONSTANCIA DE BONIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 24/2017

B.O.: Sin Publicar

Se modifica el procedimiento para la solicitud de la constancia de bonificación al contribuyente cumplidor del impuesto sobre los ingresos brutos, estableciendo que la misma deberá tramitarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa (www.dgr.lapampa.gov.ar), dentro de los 180 días corridos a partir del vencimiento de la declaración jurada anual del impuesto.

Río Negro

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE ASOCIACIONES, COLEGIOS O CONSEJOS QUE NUCLEEN PROFESIONALES FARMACÉUTICOS O MÉDICOS

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 350/2017

B.O.: Sin Publicar

Se establece que deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos las asociaciones, federaciones, colegios, consejos y demás entidades de nucleen profesionales farmacéuticos o médicos, respecto de los pagos de honorarios que les realicen a sus afiliados.

Al respecto, se fija en 0,5% la alícuota de retención cuando se trate de contribuyentes inscriptos en el impuesto, ya sea en el régimen directo como los sujetos al Convenio Multilateral, y en 5% cuando se trate de contribuyentes no inscriptos en el impuesto en la Provincia.

INGRESOS BRUTOS. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL PARA EL AÑO 2017. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 358/2017

B.O.: Sin Publicar

Se establece que a los fines de poder gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los sujetos encuadrados como PYMES, las actualizaciones de los montos, parámetros y exclusiones que modifiquen el citado

encuadramiento serán consideradas a partir del anticipo siguiente al de la entrada en vigencia de la referida modificación.

San Juan

DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN DE NORMATIVA DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA. ACTUALIZACIÓN

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1568-E
B.O. (San Juan): 16/05/2017

La Provincia de San Juan consolida las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas o promulgadas entre el 1/1/2016 y el 31/12/2016, incorporándolas al Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

Santa Cruz

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEVENGADAS AL 28/2/2017. REMISIÓN DE INTERESES Y CONDONACIÓN DE MULTAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 70/2017
B.O. (Santa Cruz): 23/05/2017

Se establece un régimen excepcional de regularización de deudas devengadas al 28/2/2017, exteriorizadas o no, de los contribuyentes y/o responsables de todos los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales, con remisión de intereses resarcitorios, punitivos y la condonación de las multas materiales.

Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente plan podrán regularizar su deuda de acuerdo a las siguientes opciones:

- Pago al contado con el 100% de remisión de los intereses y la condonación de las multas materiales.
- Pago en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la remisión del 50% de los intereses y la condonación del 100% de las multas materiales. En este caso, se aplicará una tasa de financiación del 1,5%.

Por último, destacamos que la adhesión al presente régimen se podrá realizar desde el 5/6/2017 y hasta el 7/8/2017, inclusive.

Santa Fé

PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DE SELLOS. INSCRIPCIÓN. PADRÓN WEB - CONTRIBUYENTES LOCALES. LIQUIDACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 18/2017

B.O.: Sin Publicar

Se establece que, a partir del 22/5/2017, los contribuyentes y/o responsables que utilicen el "Padrón web - contribuyentes locales" -RG (API Santa Fe) 14/2017- y realicen los trámites de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos, deberán liquidar obligatoriamente la tasa retributiva de servicios a través del sistema de "Liquidación web del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios" (Seta web).

Al respecto, se establece que, para las mencionadas inscripciones, deberán utilizar los códigos 91136 y 91145, respectivamente.

Santiago del Estero

INGRESOS BRUTOS. PROFESIONALES LIBERALES. MÍNIMO NO IMPONIBLE. INCREMENTO

DECRETO (Poder Ejecutivo Santiago del Estero) 677/2017

B.O. (Santiago del Estero): 05/05/2017

Se incrementa a \$ 7.500 el mínimo no imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, no acumulativo, para los profesionales que no estuviesen organizados bajo cualquier forma asociativa de empresa -art. 204 del CT provincial-.

Asimismo, se fija en \$ 7.500 el tope de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el Estado Provincial o Municipal, por parte de profesionales, a los fines de ser considerados exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Tucumán

INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO. SIAPRE. VERSIÓN 5.0, RELEASE 1. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 35/2017

B.O. (Tucumán): 16/05/2017

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 5.0 - Release 1", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/6/2017, inclusive.

Asimismo, se aprueban las equivalencias de codificación de los códigos de actividad incorporadas recientemente al nomenclador de actividades y alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos -L. (Tucumán) 8997- para la venta de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas, etc.

RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. RESTABLECIMIENTO

LEY (Poder Legislativo Tucumán) 9013

B.O. (Tucumán): 24/05/2017

Se restablece, hasta el 31/7/2017, el régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873-.

Destacamos que podrán incluirse deudas vencidas y exigibles al 31/3/2017, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas.

RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. RESTABLECIMIENTO. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 39/2017

B.O. (Tucumán): 26/05/2017

Se establecen las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplir los sujetos que quieran acogerse al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago, por deudas vencidas y exigibles al 31/3/2017 de los tributos que recauda la Dirección General de Rentas -L. (Tucumán) 9013-.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar